

**CONDICIONES GENERALES**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**1 SECCIÓN I - AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN Y, SIEMPRE Y CUANDO, CONSTE LA CONTRATACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SUBSECCIÓN POR PARTE DEL TOMADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN UN ANEXO O CERTIFICADO, LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

**1.1 SUBSECCIÓN I - PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE**

- a) PREVISORA SE COMPROMETE, A SU DISCRECIÓN, A PAGAR, REEMPLAZAR O REPARAR LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES QUE SUFRA(N) LA(S) AERONAVE(S) DESCRITA(S) EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUALQUIER HECHO O RIESGO NO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO, INCLUYENDO LA DESAPARICIÓN DE LA AERONAVE, SI ÉSTA NO SE ENCUENTRA DESPUÉS DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL COMIENZO DEL VUELO, PERO SIN EXCEDER DEL MONTO ASEGURADO Y ACEPTADO COMO VALOR ADMITIDO EN ESTA PÓLIZA Y SUJETO A MONTOS A SER DEDUCIDOS COMO SE INDICA MÁS ADELANTE.
  
- b) SI LA AERONAVE ESTÁ ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA CONTRA RIESGOS DE VUELO, PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, ADEMÁS, LOS COSTOS RAZONABLES DE EMERGENCIA EN QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO NECESARIAMENTE QUE INCURRIR PARA PROCURAR LA SEGURIDAD INMEDIATA DE LA AERONAVE, COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO O ATERRIAJE FORZOSO QUE FUERE CONSECUENCIA DE UN EVENTO NO EXCLUIDO, HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA AERONAVE DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **1.2 SUBSECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **1.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (DISTINTOS A PASAJEROS)**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR TERCEROS POR LOS CUALES FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO (INCLUYENDO COSTOS DEL PROCESO QUE SE INICIE POR LA VÍCTIMA PARA RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO), GENERADOS POR DAÑOS CORPORALES ACCIDENTALES (MORTALES O NO MORTALES) Y DAÑOS ACCIDENTALES A LA PROPIEDAD CAUSADOS POR LA AERONAVE IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR CUALQUIER PERSONA U OBJETO QUE CAYESE DE LA MISMA.

### **1.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PASAJEROS**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS PASAJEROS POR LOS CUALES FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS COSTOS DEL PROCESO QUE SE INICIE POR LOS PASAJEROS PARA RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO), A CONSECUENCIA DE:

1. LESIONES CORPORALES ACCIDENTALES (MORTALES O NO MORTALES) QUE OCURRAN, A PASAJEROS MIENTRAS SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE, IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EMBARCANDO O DESEMBARCANDO LA MISMA.
2. PÉRDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES DE LOS PASAJEROS, DEBIDO A UN **ACCIDENTE** REGISTRADO POR LA AERONAVE IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN PREVIA PARA LA PROCEDENCIA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTE AMPARO QUE:

- A.) ANTES DE QUE EL PASAJERO HAYA ABORDADO LA AERONAVE, EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EXCLUIR O LIMITAR SU RESPONSABILIDAD EN CUANTO A RECLAMOS RELATIVOS A LOS AMPAROS DE ESTA SUBSECCIÓN, HASTA DONDE LO PERMITA LA LEY.
- B.) SI LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL PRECEDENTE ANTERIOR INCLUYEN LA EXPEDICIÓN DE UN TIKETE DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y REGISTRO DE EQUIPAJE, ESTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS AL PASAJERO CON RAZÓNABLE ANTERIORIDAD A SU ABORDAJE A LA AERONAVE.

EN EL CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) ANTERIORES, EL LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE PREVISORA BAJO ESTE AMPARO, NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE HUBIERE EXISTIDO, SI SE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO A LOS LITERALES SEÑALADOS.

# PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

AVP-001-003



## 1.2.3 COSTOS Y GASTOS LEGALES

### A.) ALCANCE DEL AMPARO

**PREVISORA**, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

### B.) PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A **PREVISORA** PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

### C.) OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE PREVISORA. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR PREVISORA ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

## 1.3 SUBSECCIÓN III - ACCIDENTES PERSONALES TRIPULACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL EVENTO EN QUE SE PRODUZCA UN **ACCIDENTE** QUE OCASIONE LA MUERTE DE ALGÚN O ALGUNOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN (INCLUYENDO PERSONAL DE MANTENIMIENTO) DURANTE EL VUELO EN LAS AERONAVES IDENTIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL EMBARQUE Y/O DESEMBARQUE DE DICHAS AERONAVES.

## 1.4 SUBSECCIÓN IV – CASCO GUERRA

CON SUJECCIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PREVISORA, A SU OPCIÓN, SE COMPROMETE A PAGAR, REEMPLAZAR O REPARAR TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR CADA UNA DE LAS AERONAVES DETALLADAS EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CAUSADAS POR:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, (BIEN SEA QUE HAYA SIDO DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN INSURRECCIÓN, LEY

## PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

AVP-001-003



MARCIAL (EN LOS PAÍSES EN QUE ÉSTA EXISTA), PODER MILITAR, O USURPACIÓN DE PODER O TENTATIVAS PARA USURPACIÓN DEL PODER.

2. HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
3. CUALQUIER ACCIÓN EJECUTADA POR UNA O VARIAS PERSONAS, BIEN SEA QUE ACTÚEN O NO COMO AGENTES DE UN PODER SOBERANO O CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS Y BIEN SEA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DE AQUELLA SEA ACCIDENTAL O INTENCIONAL.
4. CUALQUIER ACTO MALICIOSO O DE SABOTAJE.

### 2 SECCIÓN II - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR **PREVISORA** SE VERÁ LIMITADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### 2.1 SUBSECCIÓN I - EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES DE LA SECCIÓN I – (AMPAROS)

PREVISORA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CAUSADOS:

1. USOS ILEGALES: MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SIENDO USADA PARA CUALQUIER PROPÓSITO ILEGAL, O CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL INDICADO EN EL CUADRO DE AMPAROS Y PRECISADO EN LAS "DEFINICIONES".
2. LÍMITES GEOGRÁFICOS: MIENTRAS LA AERONAVE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE ESTO SE DEBA A FUERZA MAYOR.
3. PILOTOS: MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SIENDO PILOTEADA POR UNA PERSONA DE CALIDADES DISTINTAS A LA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DEL CARRETEO DE LA AERONAVE **EN TIERRA** POR UNA PERSONA DEBIDAMENTE CALIFICADA PARA ELLO.
4. TRANSPORTE: MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ SIENDO MOVILIZADA EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, EXCEPTO SI FUERE NECESARIO COMO RESULTADO DE UN **ACCIDENTE** QUE PUEDA ORIGINAR UN RECLAMO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.
5. PISTAS DE ATERRIZAJE: MIENTRAS LA AERONAVE ESTÉ ATERRIZANDO, DESPEGANDO O PROCURANDO ÉSTOS EN UNA PISTA DE ATERRIZAJE QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS POR EL FABRICANTE, EXCEPTO SI ELLO SE DEBE A FUERZA MAYOR.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTRARIA EN LA PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN RECLAMO ORIGINADO POR CUALQUIER SINIESTRO REGISTRADO EN UN AEROPUERTO O

PISTA DE ATERRIZAJE NO APROBADO OFICIALMENTE POR LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS (DECRETOS 1060 Y 1061 DE 1984), SALVO FUERZA MAYOR.

6. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: POR LA RESPONSABILIDAD O RENUNCIA DE DERECHOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONVENIDO MEDIANTE CUALQUIER ACUERDO DISTINTO AL CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO REFERIDO EN LA SECCIÓN III DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO HASTA POR EL MONTO QUE HUBIERE SIDO RESPONSABLE DE NO HABER REALIZADO EL CONVENIO DE QUE AQUÍ SE TRATA.
7. NÚMERO DE PASAJEROS: SI EL NÚMERO DE PASAJEROS TRANSPORTADOS EN LA AERONAVE EXCEDE EL MÁXIMO DE PASAJEROS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EXCEDE LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
8. RADIATIVIDAD: POR LA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O ATRIBUIBLE A, O PROVENIENTE DE RADIACIONES IONIZADAS O DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

**2.2 SUBSECCIÓN II – EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE), II (RESPONSABILIDAD CIVIL), III (ACCIDENTES PERSONALES DE LA TRIPULACIÓN) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

PREVISORA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, MUERTE O LESIONES PERSONALES QUE SEAN CAUSADOS:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LEY MARCIAL, GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DE PODER O TENTATIVAS DE USURPACIÓN DE PODER.
2. CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA UTILIZANDO FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA FUERZA O AGENTE RADIATIVO.
3. HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
4. CUALQUIER ACTO PERPETRADO POR UNA O MÁS PERSONAS, SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, CON FINES POLÍTICOS, SUBVERSIVOS O TERRORISTAS, YA SEA QUE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTE ACCIDENTAL O INTENCIONALMENTE.
5. CUALQUIER ACTO MAL INTENCIONADO O DE SABOTAJE.
6. CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DECOMISO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, COACCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN PARA ADUEÑARSE DE LA AERONAVE O UTILIZARLA, POR PARTE O BAJO ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO (CIVIL, MILITAR O "DE FACTO") O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
7. SECUESTRO O CUALQUIER TOMA DE POSESIÓN ILEGAL O INDEBIDA, TOMA DE CONTROL DE LA AERONAVE O DE LA TRIPULACIÓN DURANTE EL VUELO, INCLUYENDO CUALQUIER TENTATIVA DE

TALES TOMAS DE CONTROL POR PARTE DE CUALQUIER O CUALESQUIERA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE Y ACTÚEN SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

ADEMÁS, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO CON RESPECTO AL PERÍODO DURANTE EL CUAL LA AERONAVE SE ENCUENTRE FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO EN RAZÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ARRIBA DETALLADOS.

LA AERONAVE SE CONSIDERARÁ RESTITUIDA BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO, CUANDO HAYA SIDO DEVUELTA A SATISFACCIÓN EN UN AEROPUERTO O CAMPO AÉREO SITUADO DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, Y DEBIDAMENTE ADECUADA PARA LA OPERACIÓN DE LA MISMA. (ESTA DEVOLUCIÓN EXIGE QUE LA AERONAVE QUEDE PARQUEADA, CON MOTORES APAGADOS, Y LIBRE DE CUALQUIER COACCIÓN).

### **2.3 SUBSECCIÓN III – EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I (PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

PREVISORA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1. EL USO Y DESGASTE, DETERIORO, RUPTURA, DEFECTOS O FALLAS PRODUCIDAS EN CUALQUIER **COMPONENTE** DE LA AERONAVE SEGÚN LO DEFINIDO MÁS ADELANTE, NI POR LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS EN DICHO **COMPONENTE**.
2. DAÑO PRODUCIDO A CUALQUIER **COMPONENTE** POR CUALESQUIER CAUSA QUE TENGA EFECTOS PROGRESIVOS O ACUMULATIVOS, EXCEPTO LOS DAÑOS ATRIBUIBLES A LA OCURRENCIA DE UN SOLO ACAECIMIENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PÉRDIDA O EL DAÑO MATERIAL ACCIDENTAL DE LA AERONAVE QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES ARRIBA MENCIONADAS, QUEDA CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA.

### **2.4 SUBSECCIÓN IV - EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

#### **2.4.1 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (NO PASAJEROS) PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.1 DE LA SUBSECCIÓN II (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMOS QUE PROVENGAN DE:

- A. EMPLEADOS Y OTROS: CUALQUIER DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO O SOCIO DEL NEGOCIO ASEGURADO, MIENTRAS DICHA PERSONA SE ENCUENTRE EJERCENDO OCUPACIONES COMO TAL.
- B. TRIPULACIÓN CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, DE CABINA O DE OTRA CLASE DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE.

- C. PASAJEROS: CUALQUIER PASAJERO MIENTRAS ESTÉ A BORDO DE LA AERONAVE, EMBARCANDO O DESEMBARCANDO LA MISMA.
- D. BIENES: PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD PERTENECIENTE A O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- E. RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS PELIGROS: LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA NO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR RECLAMOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:
  - RUIDO (SEA AUDIBLE O NO POR EL OÍDO HUMANO), VIBRACIÓN, ONDA SÓNICA O CUALQUIER FENÓMENO ASOCIADO CON ESTOS.
  - POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE.
  - INTERFERENCIAS ELÉCTRICAS O ELECTROMAGNÉTICAS. INTERFERENCIA CON EL USO DE BIENES OBJETO DE PROPIEDAD DE TERCEROS; SIN EMBARGO,

ESTA EXCLUSIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO ESTOS FENÓMENOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR O COMO RESULTADO DE UNA EXPLOSIÓN, UNA COLISIÓN O UNA EMERGENCIA REGISTRADA **EN VUELO** QUE PROVOQUE FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LA AERONAVE. NO OBSTANTE, NADA EN ESTE PARÁGRAFO MODIFICARÁ LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN II - EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE), II (RESPONSABILIDAD CIVIL, III (ACCIDENTES PERSONALES DE LA TRIPULACIÓN)

#### **2.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE NO PASAJEROS PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.3 DE LA SUBSECCIÓN II (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LESIONES O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR:

- A. EMPLEADOS Y OTROS: LOS REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O SOCIOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS DICHAS PERSONAS SE ENCUENTREN EJERCIENDO SUS LABORES COMO TALES.
- B. TRIPULACIÓN: LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO, DE CABINA O DE OTRA CLASE DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE.
- C. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

#### **2.5 SUBSECCIÓN V - EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

# PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

AVP-001-003



PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNO O UNA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. GUERRA (BIEN SEA DECLARADA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, RUSIA Y REPÚBLICA POPULAR CHINA; SIN EMBARGO, SI CUALQUIERA DE LAS AERONAVES SE ENCUENTRA **EN VUELO** CUANDO OCURRA EL ESTALLIDO DE TAL GUERRA ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ SINO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DICHA AERONAVE HAYA EFECTUADO SU PRIMER ATERRIZAJE CON POSTERIORIDAD A DICHO HECHO.
2. CUALQUIER DETONACIÓN CON FINES HOSTILES DE UN ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE LA FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O RADIATIVA U OTRAS EQUIVALENTES.
3. CONFISCACIÓN (EN LOS PAÍSES EN QUE ÉSTA EXISTA) NACIONALIZACIÓN, APRESAMIENTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DEL USO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (BIEN SEA MILITAR, CIVIL O DE FACTO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL.
4. SECUESTRO O PIRATERÍA AÉREO O CUALQUIER APRESAMIENTO ILEGAL O EL EJERCICIO INMOTIVADO DEL CONTROL DE LA AERONAVE O DE LA TRIPULACIÓN DURANTE EL VUELO, O CUALQUIER INTENTO DE LOS MISMOS, EJECUTADOS POR UNA O VARIAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN A BORDO DE LA AERONAVE Y QUE ACTÚEN SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO SUBSIGUIENTE A LOS HECHOS ANTES DETALLADOS.

LA DEMORA, EL LUCRO CESANTE O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SUBSIGUIENTE QUE PROVENGA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA AERONAVE.

## 3 SECCIÓN III - DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

### 3.1 "ACCIDENTE"

Significa cualquier acaecimiento o cadena de acaecimientos, imprevistos, violentos, fortuitos, independientes de la voluntad del Asegurado.

### 3.2 "COMPONENTE"

Significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo subconjuntos) de la aeronave y que tengan una vida útil prefijada, como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normales prendidas del mismo se considerará como un solo componente cuando vaya a ser removido para overhaul o reemplazo.

### 3.3 "VIDA ÚTIL DEL COMPONENTE"

Significa el período de utilización, de operación o el tiempo calendario establecido, de acuerdo a las autoridades aeronáuticas, para que se lleve a cabo el overhaul o el reemplazo del **componente**.



### 3.4 "COSTO DE OVERHAUL"

Significa los costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o por incurrir para la reparación general (Overhaul) al final de la **vida útil del componente** dañado o el reemplazo del **componente** (según lo requerido), por uno similar.

### 3.5 "PRIVADO"

Significa el uso de la aeronave para fines particulares y de placer, EXCLUYENDO usos relacionados con **negocios** o profesión, arriendo o remuneración.

### 3.6 "NEGOCIOS"

Significa el uso de la aeronave para fines **privados** y en relación con el negocio o profesión del Asegurado, pero EXCLUYENDO arriendo o remuneración.

### 3.7 "COMERCIAL"

Significa el uso de la aeronave para fines **privados** y de **negocios** y para transportar a título oneroso, pasajeros, equipaje, y carga.

### 3.8 "ARRIENDO"

Significa fletamiento o alquiler por parte del Asegurado a cualquier persona, compañía u organización quien utilizará la aeronave para usos **privados** y de **negocios** solamente y cuando la operación de la aeronave deja de estar bajo el control del Asegurado.

El arriendo para cualquier otro uso de la aeronave no está cubierto bajo esta póliza, salvo que así se haya especificado bajo el rubro "Usos Especiales de Arriendo" en la carátula de la póliza.

Las definiciones (Uso **Privado**), (**Negocios**), (**Comercial**) y (**Arriendo**) constituyen Usos Normales y **NO INCLUYEN** instrucción, acrobacias aéreas, cacería, patrullaje aéreo, control de incendios, ni la largada, diseminación o aspersión intencional de cualquier materia, ni ninguna forma de vuelo experimental o de competencia. Tampoco incluye ninguna utilización de la aeronave que envuelva riesgos anormales. Cuando se otorga cobertura para tales riesgos, éstos se especificarán bajo el rubro "Usos Especiales" en la carátula de la póliza.

### 3.9 "EN VUELO"

Se entiende desde el momento en que la aeronave se moviliza, bajo su propia fuerza, para decolar o tratar de decolar, mientras se encuentre en el aire, y hasta que termine su carrera de aterrizaje. Se considerará que una aeronave de ala rotativa está "**en vuelo**", mientras los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia del motor, el momentum generado del mismo o autorrotación.

### 3.10 "CARRETEO"

Significa el movimiento de la aeronave bajo su propia fuerza motriz para propósitos distintos a los del vuelo. No se considerará terminado el carreteo por razón de una parada temporal de la aeronave en el curso del carreteo de un punto a otro.

## PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

AVP-001-003



### 3.11 "AMARAJE"

Significa, tratándose de hidroaviones o aviones diseñados para acuatizar, mientras la aeronave esté a flote y no **en vuelo** o carreteando, según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de botada al agua y remolcada fuera de ella.

### 3.12 "EN TIERRA"

Incluye todos los períodos durante los cuales la aeronave no está **en vuelo**, carreteando o en **amaraje**.

## 4 SECCIÓN IV – CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

### CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

### CLÁUSULA TERCERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

No obstante, la inclusión de más de un asegurado bajo esta póliza, ya sea por documento anexo u otros medios, la responsabilidad total de **PREVISORA** hacia uno o todos los asegurados no excederá la suma límite de responsabilidad fijada en esta póliza para cada una de las Subsecciones Amparadas.

### CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 1061 a 1063 del Código de Comercio, con el carácter de garantía, el tomador y/o asegurado, así como sus agentes, cumplirán estrictamente con todas las órdenes y requisitos de aeronavegabilidad y de seguridad aérea emitidas por cualquier autoridad competente, que se relacionen con la debida operación de la aeronave.

Adicionalmente el Asegurado garantizará que:

- A. La aeronave esté perfectamente aeronavegable al comienzo de cada vuelo.
- B. Todos los libros de vuelo y otros registros relacionados con la aeronave, requeridos por cualesquiera reglamentaciones oficiales, de presentación periódica obligatoria, deberán mantenerse al día y enseñarse a **PREVISORA** o a sus agentes a pedido de éstos.
- C. Sus empleados y agentes cumplan con tales órdenes y requerimientos.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas, sea incumplida, en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Previsora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en

## **PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A**

**AVP-001-003**



que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Previsora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Previsora para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA**

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA OCTAVA: REVOCACIÓN DEL SEGURO**

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **CLÁUSULA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Son causa de extinción del contrato de seguro:

1. La destrucción de la aeronave asegurada por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro dará lugar a la extinción del seguro, estando a cargo de Previsora la devolución de la prima no devengada, calculada a partir de la destrucción del bien asegurado.

2. La enajenación o transferencia por acto entre vivos de la aeronave producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a Previsora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación. El consentimiento expreso de Previsora, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere este numeral.

La extinción creará a cargo de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada. Previsora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

3. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a Previsora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima no devengada. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO**

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.
3. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación;
5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

## PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

AVP-001-003



6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora, salvo que haya mediado expresa autorización en contrario.
7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del C. de Co, Previsora, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

**Parágrafo:** Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** o el **Beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada ante **Previsora** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro, sin el previo consentimiento escrito de **Previsora**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, Previsora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLURALIDAD DE AERONAVES**

Cuando dos o más aeronaves estén aseguradas bajo esta póliza, sus términos y condiciones se aplicarán separadamente a cada una.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN**

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**Parágrafo:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del



# PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A

**AVP-001-003**



tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con Previsora y con terceros.

## **5 SECCIÓN V – CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIÓN II (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

### **CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

**PREVISORA** responderá hasta el monto de la suma asegurada que aparece en la Portada de la presente Póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.2.3. del Amparo de Costos y Gastos de Defensa previsto en el numeral 3 de la Subsección II (Responsabilidad Civil) de la Sección I (Amparos).

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO**

- A. En caso de siniestro o de tener conocimiento de reclamaciones, el asegurado está obligado a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
  - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del siniestro y también de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

## PÓLIZA DE AVIACIÓN AV1A



**AVP-001-003**

- B. En caso de siniestro, el asegurado deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del asegurado, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

### **CLÁUSULA CUARTA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO**

**PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

**PREVISORA** no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

No obstante lo anterior, el asegurado queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

**6 SECCIÓN VI- CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA Y DAÑO MATERIAL DE LA AERONAVE) Y IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**CLÁUSULA PRIMERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**1. Desmantelamiento, transporte y reparaciones**

Si la aeronave asegurada ha sufrido un daño material:

- a El Asegurado no podrá iniciar ningún trabajo de desmantelamiento o reparación sin el consentimiento de Previsora, excepto aquellos que fueren necesarios en procura de la seguridad de la aeronave, o para prevenir daños adicionales, o para dar cumplimiento a órdenes emanadas de Autoridad Competente. Previsora resolverá si da su consentimiento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud que le presente el Asegurado, detallando el trabajo a realizar. Cumplido el citado término, si Previsora no se ha pronunciado, el Asegurado podrá proceder con el desmantelamiento o reparaciones respectivas.
- b Previsora solamente pagará por concepto de reparaciones y transporte de personal y materiales, lo que corresponda al método más económico, salvo que se acuerde de manera diferente con el Asegurador.

**2. Si Previsora ejerce su opción de pagar o reemplazar la aeronave:**

- a Previsora tomará la aeronave en propiedad, (junto con sus documentos, títulos, registros, etc.) como salvamento, siempre que haya aceptado el aviso de abandono o pagado la indemnización por pérdida total.
- b La cobertura otorgada por esta Sección terminará respecto de la aeronave aún si la propiedad de la misma es conservada por el Asegurado a cambio de algún valor monetario o por otra razón.

Salvo que Previsora opte por tomar la aeronave en propiedad como salvamento, la aeronave deberá permanecer como propiedad del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandonarla en favor de Previsora.

- c La aeronave de reemplazo será de la misma marca, tipo y de condiciones razonablemente similares, salvo que se acuerde de manera diferente con el Asegurado.

**3. Montos deducibles del reclamo**

Excepto cuando Previsora ejerza su opción de pagar como pérdida total, pérdida total real o efectiva, pérdida total constructiva o asimilada o reemplazar la aeronave, se deducirán del valor del reclamo presentado bajo la Cobertura de la Sección I:

- a Los montos del deducible acordado en la carátula de la póliza.
- b La proporción que tenga el **Costo de Overhaul** de cualquier **Componente** reparado o reemplazado, de acuerdo con la **vida útil del Componente**.

**7 SECCIÓN VII – CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

**CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.**

La suma máxima a pagar por Previsora en cada pérdida amparada, será el valor especificado en la carátula

Sin perjuicio de lo anterior para los riesgos de extorsión y de gastos de confiscación y secuestro se aplicarán los siguientes límites máximo específicos de responsabilidad.

1. Extorsión: noventa por ciento 90% de cualquier pago sujeto a una indemnización máxima de US\$1.000.000 en el agregado anual. Garantía del diez por ciento (10%) sin asegurar a ser tomado por el Asegurado.
2. Gastos de Confiscación y Secuestro: noventa por ciento (90%) de cualquier gasto incurrido sujeto a una indemnización máxima de US\$1.000.000 en el agregado anual. Garantía del diez por ciento (10%) sin asegurar, a ser tomado por el Asegurado.